

1922
28/9

Núm. 872.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID



===== Escritura de mandato =====

----- otorgada por -----

=== Don Manuel Blanco y Queipo, ===

o-o-o-o- a favor de -o-o-o-o-o-

----- DON BONIFACIO GOMEZ SERRA. -----

00000000

Autorizada

en Madrid, a 28 de Septiembre de 1922.

POR

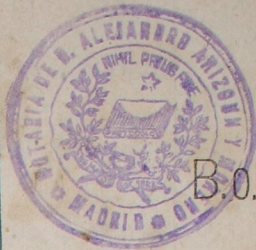
Don Alejandro Arizcun y Moreno

NOTARIO DE DICHA CAPITAL POR OPOSICIÓN

Y ABOGADO DE SU ILUSTRE COLEGIO

Calle de la Farmacia, núm. 2

TELÉFONO 44-21 M.



B.O.396.257*

----- Número ochocientos setenta y dos.-----

-----ooOoo-----

EN MADRID a veintiocho de septiembre de
mil novecientos veintidos.-----

Ante mí, D. Alejandro Arizcun y Moreno, Abogado
y, por oposición, Notario de los Ilustres Cole-
gios de esta Capital, con vecindad y residencia
en la misma,-----

===== C o m p a r e c e: =====

D. Manuel Blanco y Queipo, -
mayor de edad, viudo, sereno, vecino de esta -
Corte, con domicilio en la calle de Puencarral,
número treinta y cédula personal de clase de -
cima número diecisiete mil doscientos cuarenta
y nueve, expedida en veinticinco de mayo del año
actual.-----

Y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de mandato,
dice: que confiere poder a D. Bonifacio Gómez,

Sierra, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Berducedo, provincia de Oviedo, para que venda a D. Robustiano Losas y Antomil, mayor de edad, casado, labrador y vecino de ^{dicho} Berducedo, todos los derechos hereditarios, sin limitación alguna, que al mandante corresponden como único hijo de D^a María Blanco y Queipo; fije como precio de la enajenación el de doscientas veinticinco pesetas, que declarará tener ya recibidas el compareciente del comprador; entable y siga por todos sus trámites los expedientes necesarios hasta obtener la efectividad de tales derechos presente escritos; reclame y obtenga todo género de documentos; y para todo lo expuesto y sus incidencias otorgue y firme cuantos documentos públicos y privados sean menester.-----
Presente a este acto el Sr. otorgante con los testigos instrumentales hábiles, según aseguran D. Julio Muñoz Alvarez y D. Tomás Díaz de la Huerta y Martinez; y leída íntegramente por mí, el Notario esta escritura, previa renuncia que todos hacen al derecho de que les entero a leerla por sí, presta el primero su consentimiento

DOY

que va

blicos

go que

pado:-



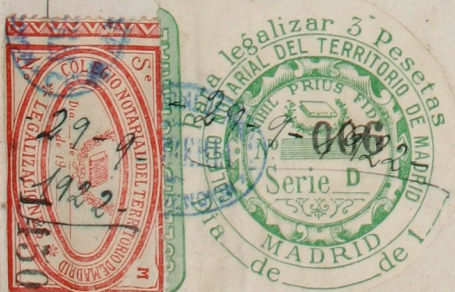
y firma con los segundos.-----

Y yo, el Notario, doy fé del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente y de cuanto queda consignado en el presente instrumento público, extendido en este solo pliego.= Manuel Blanco.= J. Muñoz.= Tomás Díaz.= Signado: Alejandro Arizcun.= Todos con rúbrica.-----

D O Y F E, de que es primera copia de su original, que con el número que va por cabeza, obra, en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y a instancia del Sr. poderdante, la libro en este solo pliego que signo y firmo en Madrid el mismo día de su otorgamiento.= Rasgado:=cinco.= Entrelíneas:= cinco.= Todo vale.



Handwritten signature of Alejandro Arizcun.



Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Alejandro Arizcun y Moreno. Madrid veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidos.

Handwritten signature of the Notary General.
Notario General

Handwritten signature of the witnesses.